



CONSTANCIA: El término con el que contaba la rogada para incoar defensas finalizó el día 4 de octubre hogaño. Sin pronunciamiento.

Armenia, 8 de noviembre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00297-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía la convocada para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Estrado Judicial expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

En ese contexto, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el implorante se valió de ciertos documentos (letras de cambio), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la reclamada se abstuvo de blandir instrumentos exceptivos en torno a la coerción, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a la pretendida, los que se calcularán por secretaría.



Al margen de lo esbozado, se encuentra que el impetrante, mediante su personero judicial, busca el decreto de cierta figura precautoria, en punto a la cuota parte del bien raíz, que es propiedad de la aquí encartada; cautela que es procedente, a tenor de lo normado por el ord. 1º, art. 593 del Compendio Adjetivo Vigente, y el canon 599 *ibidem*, por lo cual se proferirán las determinaciones orientadas a su concreción.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones previamente delineadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 19 de mayo del año que avanza.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Tercero.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la suplicada y en beneficio del interesado. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$405.000, como agencias en derecho.

Quinto.- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-236461, de dominio de la encartada. En ese sentido, **librar el competente comunicado, a través de medios digitales**, con destino al rogante, con copia a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, insertándose los datos de rigor¹.

Sexto.- PONER en conocimiento la respuesta adosada por el ENTE JURISDICCIONAL NOVENO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, en punto al gravamen que le concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

¹. juankidato@hotmail.com; documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8c7c451298a1c6d2fcdaf5182ea9b14c2ea991f1da69a7c73673ab75b9c6cd**

Documento generado en 07/11/2022 08:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>